

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL, RELATIVO A LA DENUNCIA INTERPUESTA EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE ATOLINGA, ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa Jurisdiccional le fue turnado para su estudio y dictamen, escrito firmado por Los CC. Guirnaldo Castañeda Rosales y Leticia Mayorga Serrano, de los cuales se desprende la denuncia interpuesta en contra del Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

DICTAMEN



RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 3 de Febrero de 2011, se recibió en la Oficialía de Partes, escrito firmado por los ciudadanos Guirnaldo Castañeda Rosales y Leticia Mayorga Serrano, de los cuales se desprende la denuncia solicitando la intervención sobre la designación del C. Ignacio Fonseca Yepez, como Director de Desarrollo Económico, del H. Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas. La cual no fue ratificada.

RESULTANDO SEGUNDO.- Mediante memorándum número 0216, de fecha 10 de febrero de 2011, luego de su primera lectura en sesión del Pleno del mismo día, el asunto fue turnado a la suscrita Comisión, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO ÚNICO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 11 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, las denuncias interpuestas ante la Legislatura respecto de aquellos actos de funcionarios públicos que impliquen responsabilidades, se ratificarán en comparecencia personal ante la Secretaría General de esta Asamblea Popular, dentro los tres días hábiles siguientes a su presentación.

La ratificación constituye un requisito para dar trámite, en cuanto al fondo a la denuncia en cuestión. En el caso concreto, del expediente resulta que el escrito de solicitud no fue ratificado en tiempo y forma. En razón de lo anterior, el Pleno de esta Asamblea Popular se encuentra impedido para efectuar pronunciamiento alguno sobre la sustancia del asunto que nos ocupa, ya que la denuncia que se nos turnó



Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70 y 206 fracción II y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se declare improcedente la denuncia presentada, por falta de ratificación y se ordene su archivo definitivo como asunto totalmente concluido.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Jurisdiccional, del Honorable LX Legislatura del Estado.

> Zacatecas, Zac., a 9 de junio de 2011. COMISIÓN JURISDICCIONAL

PRESIDENTA

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN/BAÑUELOS DE LA TORRE

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. MA. DE LA LUZ DOMINGUEZ

CAMPOS

DIP. FELIPE RAMIREZ CHAVEZ